## **LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1844**

Se establecen carretas en el camino de Cobija á la Paz y Potosí.

JOSE BALLIVIAN GENERAL EN JEFE DE LOS EJERCITOS DE BOLIVIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ELLA, &a. &a. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana

## DECRETAN,

- Art. 1.º El Gobierno promoverá por todos los medios que estén á sus alcances, una sociedad ó empresas particulares, que se encarguen de establecer carretas para el porteo de cargas de Cobija á la Paz y á Potosí, concediendo algunos privilejios y anticipaciones, que á su juicio no sean perjudiciales al Estado ni á los particulares.
- 2.º Si en el año siguiente á la promulgacion de esta ley, no se formalizare la sociedad sobre dicha, el Gobierno establecerá el mencionado porteo por carretas, de cuenta del Estado, dando para el efecto lss reglamentos convenientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 2 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado – Buenaventura Guardia, Secretario Senador,

Palacio de Gobierno en Sucre á 4 de Noviembre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian – El Ministro de Hacienda – Miguel María de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la Repóblica, la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar, y circular á quienes corresponde. Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 4 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de Hacienda – Miguel Maria de Aguirre.